



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS-
APELACIÓN
RADICACIÓN: 20001221400220240008000
DESPACHO ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PAILITAS
RECURRENTE: DONALDY GIL ROJAS

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asignado por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, sería del caso resolver sobre el mismo, de no advertirse vicisitudes que hacen necesaria la adecuación de su trámite como pasa a verse.

Mediante acto de 16 de enero de 2024, el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas- Cesar, en ejercicio de calificación integral de servicios de Donaldy Gil Rojas, escribiente nominado de tal despacho judicial en lo correspondiente al periodo 01-01-2023 a 31-12-2023, resolvió otorgar el estado de insatisfactoria y su retiro.

Decisión recurrida en reposición en subsidio de apelación, confirmada mediante acto de 10 de abril de 2024, remitida a reparto por Oficina Judicial.

Teniendo en cuenta el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA14-10281 de 2014, “*por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*”, indica que, “*contra la calificación integral de servicios proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Norma en cita -Ley 1437 de 2011-, que en su canon 74, prescribe que contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición y apelación ante “*el inmediato superior administrativo o funcional*”.

Sobre la competencia y estructura del poder judicial en lo atinente a actos administrativos como el de referencia, el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil, ha dicho lo siguiente:

*“El título VI (“Disposiciones generales”) de la Ley Estatutaria regula **otros asuntos de carácter administrativo que conciernen no solo a los órganos de administración general de la Rama Judicial sino que involucran a todas las corporaciones y funcionarios judiciales.** Se trata de asuntos tales como: nombramiento de funcionarios y empleados judiciales, verificación de requisitos para el desempeño de los cargos, provisión de los empleos, traslados, comisiones de servicios, provisión de vacancias temporales, licencias, permisos, autorización a invitaciones de gobiernos extranjeros, suspensión en el empleo, vacaciones, **retiro del servicio y carrera judicial**, temas todos que conciernen directamente a la organización interna y al adecuado funcionamiento de la Rama.*

*De la precedente relación de funciones se desprende que las Altas Cortes **y los tribunales**, bien sea por medio de **sus órganos de gobierno** o de sus salas, ejercen rutinariamente numerosas funciones de naturaleza administrativa y, como adelante se explicará, lo hacen en su condición de superiores jerárquicos, respectivamente, de los magistrados de los tribunales y de los jueces.”¹*

Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala Plena, en contexto del anterior entendimiento ilustró,

*“1.- Una nueva lectura a la decisión proferida el 2 de octubre de 2014 por la Sala de Consulta y Servicio Civil (Rad.- 11-001-02-30-000-2014-00121-00), que llevó a esta Corte a asumir la competencia del recurso de apelación de un acto administrativo por el cual se declaró el abandono del cargo de un funcionario judicial², conlleva a rectificar en esta oportunidad que tal precedente del Consejo de Estado, **sólo cobija las actuaciones disciplinarias y la calificación de servicios de empleados judiciales** (art. 171 L. E.).”³*

De esta forma, al ser el H. Tribunal Superior de Valledupar el superior jerárquico del calificador, y no solo su Sala Civil Familia Laboral, conforme lo estatuido en el artículo 20⁴ de la Ley 270 de 1996, en garantía del debido proceso legal y constitucional corresponderá al pleno de la Corporación la

¹ Proveído de 2 de octubre de 2014. Consejero Ponente: Dr. William Zambrano Cetina. Radicación No. 11001-03-06-000-2014-00121-00).

² Corte Suprema de Justicia. Rad. 110010230000201500030-00, del 16 de julio de 2015.

³ APL7473-2015 M.P Dra. Patricia Salazar Cuellar.

⁴ "Artículo 20. De la Sala Plena. Corresponde a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ejercer las siguientes funciones administrativas:

1. Elegir los jueces del respectivo Distrito Judicial, de listas elaboradas por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la calidad que corresponda, según el régimen de la Carrera Judicial.” “(...)”

resolución del asunto, por lo que se procede a remitir las actuaciones a la Presidencia de esta Corporación para lo de su competencia.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la alzada de calificación integral de servicios de Donaldy Gil Rojas. En su lugar, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Presidencia de esta Corporación para el trámite que corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and lines, positioned above the printed name of the signatory.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado